

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

1

0000003

2014-09-01-10-P00



CONSTITUCION DE LA COMPAIA  
ANONIMA DENOMINADA  
SERVICIOS DE CONSTRUCCION  
MORALES CONSTRUMORALES  
S.A.-----

CUANTÍA: US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintitrés de abril del dos mil catorce, ante mi **DOCTORA MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ, NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece a la celebración de la presente escritura el señor **MILTON ANTONIO MORALES ORAMAS**, ecuatoriano, casado Arquitecto; y, **MILTON ANTONIO MORALES MORALES**, ecuatoriano, casado, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, , con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia hábiles, para obligarse y contratar e instruidos sobre la naturaleza y resultado de la presente escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden por sí y sus propios derechos y con amplia y entera libertad , para su otorgamiento me presentan la minuta que

dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.**- Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima, que se denomina **SERVICIOS DE CONSTRUCCION MORALES CONSTRUMORALES S.A.**, las siguientes personas: Arquitecto **MILTON ANTONIO MORALES ORAMAS**, y **MILTON ANTONIO MORALES MORALES**. Todos por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.**- La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que constan a continuación. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.**- **ARTICULO PRIMERO.**- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **SERVICIOS DE CONSTRUCCION MORALES CONSTRUMORALES**

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



S.A., la misma que se registrá por las del Ecuador, los presentes estatutos y reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

**SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a) A la construcción, diseño, planificación, supervisión, consultoría y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas. También a la construcción de toda clase de vivienda, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal, tales como casas, villas, edificios, condominios. Así mismo a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial o nacional. Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural; al diseño, construcción, planificación, supervisión, fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas o semipúblicas; decoraciones de

interiores y exteriores, de toda clase de edificios, vivienda, residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas e industrias. También se dedicara a la instalación de estructura metálica o de acero; servicios de techado e impermeabilización de techos en todo tipo de edificios, b) Importar, comprar, vender y distribuir materiales de ferretería, eléctricos y de construcción. Así mismo podrá importar, comprar, vender y distribuir equipos especial contra incendios; suministros para bombeo; equipo de seguridad tanto para personas, domicilio, empresas, negocios e industrias, c) Asesorar, organizar, ejecutar o efectuar planes de conservación y recuperación del medio ambiente y toda clase de terrenos, campos y ambiente en general, d) Asesorar, organizar o ejecutar planes de forestación o reforestación en terrenos propios o de terceros o fiscales, instalar o explotar viveros forestales, efectuar trabajos de conservación forestal, desmontes de bosques o extracción de productos forestales y recuperación de tierras áridas para destinarlas a la forestación, e) Todo tipo de productos químicos, materia activa o

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

5 0000005



compuestos, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, humana, profiláctica o curativa, Insumos, productos o elaborados de origen agropecuario, agrícola e industrial. También se dedicará a la importación y exportación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, soya, aceites, semillas, sorgo, lenteja y otros; Exportación, importación, distribución y comercialización de toda clase de productos no tradicionales y tradicionales como banano, frutas, café, cacao y otros; realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración por el cual se constituye esta sociedad, es de CINCUENTA AÑOS, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república del Ecuador o del exterior.- **CAPITULO**

**SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

**ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el capital suscrito de la compañía es de, OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive, y serán firmadas por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularla, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da

1600

800

800

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



70000006

derecho a voto, en proporción a  
pagado en las juntas genera  
consecuencia, cada acción liberada da  
derecho a un voto en dicha Junta General.

**ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán  
en el Libro de Acciones y Accionistas,  
donde se registrarán también los trasposos  
de dominio o pignoración de las mismas.

**ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá  
los títulos definitivos de las acciones,  
mientras estas no estén totalmente pagadas,  
entre tanto, solo se les dará a los  
accionistas certificados provisionales y  
nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En

la suscripción de nuevas acciones por  
aumento de capital, se preferirá a los  
accionistas existentes, en proporción a sus  
acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y  
DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El gobierno de la  
compañía corresponde a la Junta General de  
Accionistas, que constituye el órgano  
supremo. La administración de la compañía  
se ejecutará a través del Presidente y  
Gerente General, quienes tendrán las  
atribuciones que les competen por las leyes  
y las que señalen los estatutos. **CAPITULO**

**CUARTO: DE JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO**

---

**TERCERO.**- La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

9 0070007



de accionistas que represente  
la mitad del capital pagado  
conseguirlo, se hará una nueva convocatoria  
de acuerdo con el artículo doscientos  
treinta y siete de la Ley de Compañías, la  
misma que contendrá la advertencia de que  
habrá quórum con el número de accionistas  
que concurrieren. Conformidad con el  
respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO  
TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán  
realizarse sin convocatoria previa, si se  
hallare presente la totalidad del capital  
pagado, de acuerdo a lo que dispone el  
artículo doscientos treinta y ocho de la  
Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO  
CUARTO.-** Para que la Junta General  
ordinaria o extraordinaria, puedan acordar  
válidamente el aumento o disminución del  
capital, la reactivación de la compañía en  
proceso de liquidación; la convalidación, y  
en general cualquier modificación de los  
estatutos, habrá de concurrir a ella el  
setenta y cinco por ciento del capital  
pagado. En segunda convocatoria bastará con  
la representación de la tercera parte del  
capital pagado. Si luego de la segunda  
convocatoria no hubiere el quórum  
requerido, se procederá a efectuar una

tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; **d)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **e)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **g)**



Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; h) Autorización para la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, por otras personas mediante carta poder dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias que se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o secretario adhoc.-

**ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.- **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la reunión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas acta-resumen puedan ser aprobadas por la Junta General de Accionistas, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quien hayan hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de propiedad de la compañía; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del

vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, de acuerdo con la ley; j) Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; e) Suscribir todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con

RL



los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, las atribuciones que le confieran los estatutos:

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En los casos de falta o ausencia o impedimento para actuar el Presidente, será reemplazado por el Gerente General , y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO**

**OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes de o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO: ARTICULO VIGESIMO**

**NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**

**DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: Arquitecto **MILTON**

<sup>300</sup> **ANTONIO MORALES ORAMAS,** por sus propios derechos ha suscrito **QUINIENTAS SESENTA** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR**

**DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** cada una; y **MILTON ANTONIO MORALES MORALES,** por sus propios derechos ha suscrito **DOSCIENTA CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7627034  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0900639683 HOYOS ROBALINO JORGE ROBERTO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 22/04/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SERVICIOS DE CONSTRUCCION MORALES CONSTRUMORALES S.A.  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7627034

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/05/2014 12:09:37 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. CARMEN MOLINA BORJA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IFJ9KF a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION

092304577-7

APellidos y Nombres: MORALES MORALES MILTON ANTONIO  
 Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL 2011-08-15  
 Fecha de Expiración: 2021-08-15

SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Casado  
 ESTADO: GUAYAS  
 RIVERA PEÑAFIEL

INSTRUCCION SUPERIOR  
 PROFESION/OCCUPACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MORALES MORALES MILTON ANTONIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MORALES ALBA RITA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAQUIL 2011-08-15  
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-08-15

Director General: [Signature]  
 Firma del Cedulaado: [Signature]

A1113A1112



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**030**  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030 - 0216      0923045777  
 NUMERO DE CERTIFICADO      CEDULA  
 MORALES MORALES MILTON ANTONIO

QUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	3
PROVINCIA	TARQUI	2
GUAYAQUIL	ZONA	
CANTON		

[Signature]  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

**ESPACIO EN BLANCO**

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ORAMAS GUERRA Y ARCELA  
FECHA DE NACIMIENTO  
1967-06-30  
NACIONALIDAD  
ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
RITA GUMANDA  
MORALES ACOSTA

No. 1705058459





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN ESTUDIANTE E133311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MORALES SAL GUERO PEDRO NA...  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ORAMAS GUERRA Y ARCELA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUAYAQUIL  
2010-08-06  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-08-06

COBERTURAS

*[Signature]* DIRECTOR GENERAL  
*[Signature]* FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

009 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0239 1705058459  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
MORALES ORAMAS MILTON ANTONIO

QUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA AURORA	0
DAULE	PARROQUIA	0
CANTÓN	<i>[Signature]</i>	ZONA

1) PRESIDENATE DE LA JUNTA

DEPOSITO A PLAZO No. 261666516  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**  
**SERVICIOS DE CONSTRUCCION MORALES CONSTRUMORALES S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
MORALES ORAMAS MILTON ANTONIO Id No. 1705058459		\$ 280.00
MORALES MORALES MILTON ANTONIO Id No. 0923045777		\$ 120.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 400.00</b>
Plazo:	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	2014-04-28
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.09	400.09

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2014-03-28

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

montero sotomayor lissette stefanie

**No. 003574**

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

15 0000014



UN DÓLAR DE LOS ESTADOS NORTEAMERICA cada una. **CLAUSULA CUARTA** DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera: Arquitecto **MILTON ANTONIO MORALES ORAMAS** y **MILTON ANTONIO MORALES MORALES**, el cincuenta por ciento de cada una de las acciones suscritas por los accionistas en dinero efectivo, y el saldo en dos años de acuerdo a lo que determina la Ley de Compañías. Se adjunta el depósito del comprobante de Cuenta de Integración de Capital. **CLAUSULA QUINTA**.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento, que el capital de la compañía está correctamente integrado y ha sido suscrito y pagado de acuerdo a lo indicado en las cláusulas tercera y cuarta de esta escritura. Los accionistas expresamente autorizan al señor Abogado Jorge Hoyos Robalino, para que realice todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de la compañía. Anteponga y agregue usted señor Notario, todas las cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.

Firmado) Abogado Jorge Hoyos Robalino,  
Registro Profesional número cinco mil

seiscientos seis. C.A.G. HASTA AQUÍ LA MINUTA).- El compareciente aprueba en todas sus partes el contenido del presente instrumento, **DEJÁNDOLO ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES.-** Quedan agregados todos los documentos necesarios para la validez de la presente escritura.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. DOY FE.-



Arq. MILTON ANTONIO MORALES ORAMAS  
C.C.# 1705058459  
C.V.# 009-0239



Sr. MILTON ANTONIO MORALES MORALES  
C.C.# 0923045777  
C.V.# 030-0216



*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000015

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA  
ESCRITURA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAIA ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS DE  
CONSTRUCCION MORALES CONSTRUMORALES S.A., QUE  
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL  
MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. -



*Maria Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
**Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez**  
NOTARIA DÉCIMA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

nnnnn16

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del veintitrés de abril del dos mil catorce, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS DE CONSTRUCCION MORALES CONSTRUMORALES S.A., he tomado nota de su aprobación mediante Resolución # SC-INC-DNASD-SAS.14-0003181, dictado por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Societarios de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el catorce de mayo del dos mil catorce.- Guayaquil, dieciséis de mayo del dos mil catorce.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez".

*Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DÉCIMA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

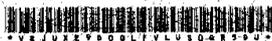


NUMERO DE REPERTORIO:21.266  
FECHA DE REPERTORIO:16/may/2014  
HORA DE REPERTORIO:15:52

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

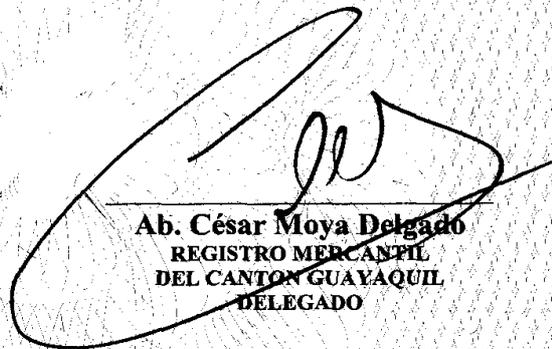
Con fecha dieciseis de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-0003181, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **14 de mayo del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SERVICIOS DE CONSTRUCCION MORALES CONSTRUMORALES S.A.**, de fojas 45.694 a 45.724, Registro Mercantil número 1.745.

ORDEN: 21266

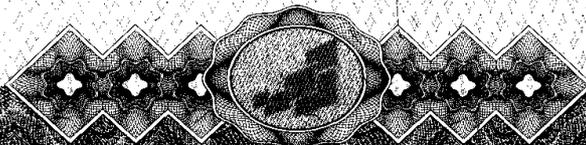


Guayaquil, 20 de mayo de 2014

REVISADO POR: *fo*

  
**Ab. César Moya Delgado**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DELEGADO

Nº 848215



OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. -0018319

Guayaquil, 19 JUN 2014

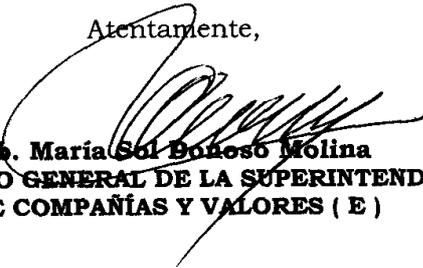
Señor Gerente  
**BANCO DEL PACÍFICO**  
Ciudad

Señor Gerente:

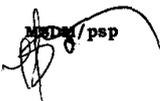
Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE CONSTRUCCION MORALES CONSTRUMORALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



**Ab. María Sol Bonoso Molina**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS Y VALORES ( E )**



MDM/psp